



Gobierno Regional Junín

"Año de la Universalización de la Salud"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 185 -2020-GRJ/GGR

Huancayo, 08 OCT. 2020

### EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 174-2020-GRJ/GRI, del 05 de octubre de 2020; Informe Técnico N°639-2020-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 02 de octubre del 2020; Carta N° 127-2020-CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA, de fecha 25 de setiembre del 2020; Carta N° 091-2020/CH, de fecha 25 de setiembre del 2020, suscrito por el representante común del Consorcio Huancayo; Informe N° 030-2020/VPC/RO-CH, de fecha 25 de setiembre del 2020, suscrito por el Residente de Obra del Consorcio Huancayo; El Asiento 95 y 96 del Cuaderno de Obra; Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra; Contrato N° 123-2019/GRJ/ORAF, de fecha 19 de noviembre del 2019, suscrito entre el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Huancayo.

#### CONSIDERANDO:

Que, estando al artículo 191 de la Constitución Política del Estado el cual declara: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones"*, asimismo el artículo 192 de la Constitución Política antes mencionada declara que *"Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"*; por otro lado, el apartado d) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, por el que declara: *"Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades."*; asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, declara que: *"Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"*, advirtiendo de lo precedentemente descrito que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de su sus habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo la inversión pública y privada en iguales oportunidades;

Que, estando al Informe Técnico N° 174-2020-GRJ/GRI, de fecha 05 de octubre del 2020, donde se advierte la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por causas no atribuibles al contratista, de la obra: *"Mejoramiento de la I.E. Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo- Huancayo-Junín"*; Al respecto, estando a la solicitud de ampliación del plazo es pertinente tener en cuenta el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el cual declara que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la

|                  |         |
|------------------|---------|
| GERENCIA GENERAL |         |
| DOC. N°          | 4349479 |
| EXP. N°          | 2980836 |



ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo por las causales siguientes: **1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;** a su vez también el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, nos precisa, para que proceda la ampliación del plazo, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, y por otro lado, el inspector o supervisor debe emitir un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista; pues estando a lo precedentemente descrito, se advierte del análisis del Informe Técnico N° 174-2020-GRJ/GRI, de fecha 05 de octubre del 2020, que el contratista habría presentado su solicitud de ampliación de plazo de manera extemporánea, siendo que por el evento excepcional del Estado de Emergencia deben ser contabilizados desde el 11 de junio del 2020 hasta el 25 de junio del 2020, conforme al artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, y al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, por el que se suspende los plazos en los procedimientos en el sector público, siendo así, no se habría presentado en el plazo previsto por ley, tal como se evidenciaría con la CARTA N° 091-2020/CH, de fecha 25 de setiembre del 2020, suscrito por el representante común Francisco Cyl Godiño Poma, mediante el cual solicita la ampliación de plazo N° 02, por causas no atribuibles al contratista;

Que, por otro lado, es pertinente realizar un análisis lógico jurídico basado en los principios que rigen las contrataciones del Estado y las normas especiales, pues éstas prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre las de derecho privado, siendo así, debemos tener en cuenta el cuaderno de obra, especialmente el Asiento 95, donde objetivamente se advierte que el Residente de Obra Víctor Pónce Carhuamaca, hace referencia a una suspensión del plazo de ejecución, el cual se encuentra regulado en el artículo 153 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, asimismo del Asiento 96 del cuaderno de obra, suscrito por el Jefe de Supervisión del Consorcio Ing. Juan Eizaguirre Santivañez, también se advierte de manera objetiva que **el contratista está haciendo uso de la suspensión del plazo de ejecución desde el 18 de febrero del 2020**, en ese sentido el artículo 153.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala claramente lo siguiente: **"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión"**, por otro lado el segundo párrafo del artículo 153 declara lo siguiente: **"REINICIADO el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión"**, (el énfasis y el resaltado es mío), pues estando a lo precedentemente descrito, se entiende que una vez reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponderá al Gobierno Regional Junín comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, no contemplándose una posible ampliación de plazo, máxime que de fojas 47 al 49 de autos se advierte el Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra, de fecha 11 de setiembre del 2020, donde se advierte los acuerdos adoptados al que llegaron entre la Srta. Samy Jhasmira





Gobierno Regional Junín

"Año de la Universalización de la Salud"



Nieto Montalván, en representación del Consorcio Supervisor Castilla; el Ing. Juan Efraín Eizaguirre Santivañez en su calidad de Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Castilla; el señor Francisco Cyl Godiño Poma, en su calidad de Representante Común del Consorcio Huancayo; y el Ing. Víctor Ponce Carhuamaca, en su calidad de Residente de Obra; acuerdo al que habrían llegado a consecuencia de la suspensión del plazo realizado con fecha 18 de febrero del 2020, ello estando al amparo del artículo 153 del Reglamento de Contrataciones del Estado y su modificatoria, que regula la suspensión del plazo de ejecución donde corresponde el reinicio de los plazos suspendidos, siendo así, la aplicación de la ampliación del plazo no sería aplicable;

Que, también del Informe N° 030-2020/VPC/RO-CH, de fecha 25 de setiembre del 2020, suscrito por el Residente de Obra del Consorcio Huancayo, se advierte que la ampliación de plazo sería de 27 días, computando ello desde el 18 de febrero hasta el 16 de marzo del 2020, donde existe una diferencia de 27 días naturales, al respecto, debo señalar que en dicho periodo, los plazos han estado suspendido bajo el amparo del artículo 153 del Reglamento de Contrataciones del Estado y su modificatoria, pues siendo así, el pedido solicitado por el representante común del Consorcio Huancayo no se adecua a lo establecido por ley, se refuerza también con lo declarado en el cuaderno de obra donde claramente se advierte que se hizo uso de la suspensión de los plazos; por estas consideraciones la solicitud presentada por el Consorcio Huancayo debe ser declarado improcedente;



Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 1.6.3.7 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GRJ/GR, de fecha 11 de abril del 2019, por el que se delega facultades y atribuciones al Gerente General Regional y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación del plazo N° 02, por causas no atribuibles al contratista, solicitado por el Representante Común del Consorcio Huancayo, pues lo que ha operado en el presente caso es la suspensión del plazo de ejecución, de conformidad al artículo 153 del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al representante legal de la empresa contratista Consorcio Huancayo, al Consorcio Supervisor Castilla, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

LIC. CLEVER RICARDO URTIVEROS LAZO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 08 OCT. 2020

Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL